

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5120 10 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0016224

Señores
PROEXEQUIAL S A S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los productos y servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de productos solicitada para la clase **16** se evidencia que las expresiones **“Brochure”** y **“Facturas de compra y venta”** carecen de especificidad por cuanto no corresponden al nombre de un producto de la clase indicada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los productos de la clase **16** que pretende reivindicar al usar las expresiones **“Brochure”** y **“Facturas de compra y venta”** o sírvase excluirlas de la descripción de productos.

De la lista de servicios solicitada para la clase **45** se evidencia que la expresión **“SERVICIO DE PREVISION EXEQUIAL”** carece de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un servicio de la clase indicada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los servicios de la clase **45** que pretende reivindicar al usar la expresión **“SERVICIO DE PREVISION EXEQUIAL”** o sírvase excluirlas de la descripción de servicios.

2. Algunos de los servicios reivindicados no pertenecen a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de servicios solicitada para la clase **35** se evidencia que los servicios de **“distribución”**, no se encuentran amparados en la clase solicitada a registro, toda vez que estos están amparados en las clase **39**.

Se advierte que en la **clase 35** exclusivamente se encuentran los servicios de **distribución comercial**

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Sírvase ajustar su redacción a **“Distribución comercial”**, toda vez que estos son los servicios de distribución que comprende la Clase 35 reivindicada, de lo contrario, sírvase excluir los servicios de **“Distribución”** que no corresponden a la Clase reivindicada o, toda vez que fue solicitada la clase 39 sírvase ajustar dicha clase con el servicio de distribución.

Oficio N° 5120 10 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0016224

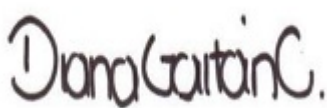
En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo> . También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Finalmente se le sugiere que haga uso de la herramienta MGS facilitada por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual – OMPI, para verificar los productos y servicios definidos por la Clasificación Internacional Niza, para la clase señalada. Esta herramienta la podrá encontrar en el siguiente link: <https://webaccess.wipo.int/mgs/?lang=es>

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)